



MUTUALIDAD ABOGACÍA



PLAN UNIVERSAL

GUÍA FISCAL 2020



**PLAN UNIVERSAL
DE LA ABOGACÍA**

**FISCALIDAD
DE LAS CUOTAS
Y PRESTACIONES**

Edición marzo de 2020.



ÍNDICE

FISCALIDAD DE LAS CUOTAS

Aportaciones al Sistema Profesional como alternativa al Régimen de Autónomos **P. 5**

Aportaciones al Sistema Profesional alternativo o no al Régimen de Autónomos) y aportaciones al Sistema Personal (PPA). Límites generales **P. 5**

Aportaciones al Sistema de Previsión Personal (PPA) realizadas por discapacitados a sus propios sistemas de previsión **P. 6**

Aportaciones al Sistema de Previsión Personal (PPA) constituido en favor de persona distinta al aportante **P. 6**

Aportaciones al Sistema de Ahorro Sistemático (PIAS) **P. 6**

Aportaciones al Sistema de Ahorro Flexible (SVA) **P. 6**

FISCALIDAD DE LAS PRESTACIONES

Prestaciones del Sistema Profesional y del Sistema Personal (PPA) **P. 6**

Prestaciones en el Sistema de Ahorro Sistemático (PIAS) **P. 8**

Prestaciones del Sistema de Ahorro Flexible (SVA) **P. 8**

Prestaciones a favor de discapacitados **P. 10**

FISCALIDAD DE LAS CUOTAS

Las aportaciones realizadas al Sistema Profesional y al Sistema Personal se benefician de importantes reducciones en el IRPF. Además, aquellos que utilizan el Sistema Profesional como alternativa al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), podrán deducirse una parte de las cuotas como gasto de la actividad profesional.

A continuación se detalla el tratamiento fiscal de las aportaciones realizadas al Plan Universal y de las prestaciones derivadas de este, en función de los Sistemas que suscriba el mutualista y de su situación personal.

APORTACIONES AL SISTEMA PROFESIONAL COMO ALTERNATIVA AL RÉGIMEN DE AUTÓNOMOS

Serán deducibles como gastos de la actividad profesional las aportaciones y cuotas de las coberturas de Ahorro-Jubilación, Fallecimiento, Incapacidad Permanente e Incapacidad Temporal Profesional hasta el 100 % del equivalente a la cuota de cotización por contingencias comunes máxima en el RETA. Para el año 2020 este límite se fija en 13.822,06 € en el territorio común y en los territorios forales de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava. En el territorio foral de Navarra el límite se fija en 4.500 €.

APORTACIONES AL SISTEMA PROFESIONAL (ALTERNATIVO O NO AL RÉGIMEN DE AUTÓNOMOS) Y APORTACIONES AL SISTEMA PERSONAL (PPA). LÍMITES GENERALES

Tanto el exceso sobre el importe anterior en el Sistema Profesional alternativo al Régimen de Autónomos como las aportaciones realizadas al Sistema Personal o al mismo Sistema Profesional cuando no es alternativo reducen, en el Territorio Común, la

Base Imponible del IRPF hasta un límite de 8.000 € anuales, siempre y cuando no superen el 30 % de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos en el ejercicio.

A estos efectos se consideran únicamente las aportaciones destinadas a Ahorro-Jubilación, Fallecimiento, Incapacidad Permanente y Dependencia, pero no las de Incapacidad Temporal Profesional.

Para este límite deberá tenerse en cuenta el total de aportaciones realizadas a Mutualidades Profesionales, Planes de Pensiones y/o Planes de Previsión Asegurados, así como a Planes de Previsión Social Empresarial o Seguros de Dependencia.

En los territorios forales de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava el límite es de 5.000 € anuales hasta el momento en el que el contribuyente pase a estar en situación de jubilación. El límite conjunto de las reducciones por aportaciones propias y contribuciones empresariales a sistemas de previsión social en estos territorios es de 12.000 € anuales.

En la Comunidad Foral de Navarra, el límite es la menor de las cantidades siguientes: 30 % de la suma de los rendimientos netos del trabajo (50 % para los mayores de 50 años) o 3.500 € anuales (6.000 € para los mayores de 50 años). El conjunto de las aportaciones anuales máximas realizadas a los sistemas de previsión social incluyendo, en su caso, las que hubiesen sido imputadas por los promotores, que pueden dar derecho a reducir la base imponible, no podrá exceder de 8.000 €.

A partir del acceso a la jubilación se pueden seguir haciendo aportaciones al Plan Universal, con las mismas ventajas fiscales, siempre que no se haya comenzado a percibir prestación por esta contingencia.

Los cónyuges y familiares consanguíneos de mutualistas, los colaboradores y empleados de despachos



y las demás personas que pueden ser mutualistas según los Estatutos, pueden abrir un Plan Universal a su favor, como titulares, gozando del mismo régimen de reducciones en la base imponible.

APORTACIONES AL SISTEMA DE PREVISIÓN PERSONAL (PPA) REALIZADAS POR DISCAPACITADOS A SUS PROPIOS SISTEMAS DE PREVISIÓN

Los mutualistas discapacitados con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 %, psíquica igual o superior al 33 % o declarada judicialmente con independencia de su grado, podrán hacer aportaciones hasta 24.250 €, sin que las aportaciones efectuadas por ellos y por sus familiares puedan superar como máximo esta última cifra.

APORTACIONES AL SISTEMA DE PREVISIÓN PERSONAL (PPA) CONSTITUIDO EN FAVOR DE PERSONA DISTINTA AL APORTANTE

Además de los anteriores límites generales, pueden hacerse aportaciones adicionales en los siguientes casos:

- Las personas cuyo cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas o estos sean inferiores a 8.000 €/año (8.500 € en la Comunidad Foral de Navarra), podrán realizar aportaciones a los Sistemas de los que sea titular dicho cónyuge, hasta un máximo de 2.500 € (2.400 € al año en los territorios forales vascos y 2.000 € en Navarra) y reducirse lo en su declaración de la renta.
- Las personas con familiares que tengan una discapacidad con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 %, psíquica igual o superior al 33 % o declarada judicialmente con independencia de su grado, podrán hacer aportaciones a favor de estos de hasta 10.000 € anuales por cada aportante (8.000 € al año en el País Vasco). Estas aportaciones desgravan en la renta del aportante y no están sujetas al impuesto de Sucesiones y Donaciones.

APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO SISTEMÁTICO (PIAS)

Las aportaciones al Sistema de Ahorro Sistemático no reducirán la base imponible del IRPF.

Al vencimiento del seguro este sistema tendrá la consideración de Plan Individual de Ahorro Sistemático (PIAS) siempre que el importe máximo anual satisfecho en concepto de aportaciones no supere los 8.000 €, el importe total de las aportaciones acumuladas en el contrato no exceda de 240.000 €, la primera aportación tenga una antigüedad superior a cinco años y el capital constituido se destine íntegramente a la adquisición de una renta vitalicia.

La renta vitalicia, a cobrar por el beneficiario mientras viva, podrá ser reversible a favor de un tercero, con periodo de cobro cierto o con devolución parcial del capital constituido en caso de rescate o de fallecimiento una vez constituida.

En estos casos, el periodo cierto de la renta no podrá exceder de 10 años, y la cuantía a percibir con motivo del fallecimiento del asegurado o en caso de rescate deberá ajustarse a los porcentajes legalmente establecidos.

APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO FLEXIBLE (SVA)

Las aportaciones al Sistema de Ahorro Flexible no reducirán la base imponible del IRPF, con la excepción de las cuotas de la cobertura de Dependencia, que dentro de los límites fiscales anuales sí lo hacen.

FISCALIDAD DE LAS PRESTACIONES

La fiscalidad de las Prestaciones varía en función de los Sistemas y las contingencias.

PRESTACIONES DEL SISTEMA PROFESIONAL Y DEL SISTEMA PERSONAL (PPA)

Prestación por Jubilación

La prestación se considerará rendimiento del trabajo, en el momento de su percepción, tanto si se decide recibirla en forma de renta, en forma de capital o mixta.

Las prestaciones cobradas en forma de capital se beneficiarán en los territorios comunes de una reducción del 40 %, siempre que provengan de aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006, y hayan transcurrido al menos dos años desde el pago de la primera aportación y la fecha de la contingencia. A estos efectos, se considera capital únicamente la primera prestación en forma de pago único reconocida.

Para poder practicar esta reducción del 40 % debe tomarse en consideración el año de acceso a la jubilación. Para contingencias producidas:

- A partir de 2015: 2 años
- Entre 2011 y 2014: 8 años
- a el 31 de diciembre de 2010: no dan derecho a reducción

En los territorios forales vascos la cantidad percibida en forma de capital se integrará al 60 % en el supuesto de primera prestación que se perciba, siempre que hayan transcurrido más de dos años desde la primera aportación.

En Navarra, las prestaciones en forma de capital derivadas de contingencias acaecidas con anterioridad al 1 de enero de 2018 estarán sujetas a una reducción del 40 %, siempre que hayan transcurrido dos años desde la primera aportación. Las derivadas de contingencias acaecidas a partir del 1 de enero de 2018, por la parte correspondiente a aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2017, estarán sujetas a una reducción del 40 %, siempre que hayan transcurrido dos años desde la primera aportación. El resto se integrará en la base imponible del impuesto al 100 %. La reducción solo se aplicará a las prestaciones percibidas en el ejercicio en el que acaezca la contingencia correspondiente o en los dos ejercicios siguientes. En el caso de contingencias acaecidas con anterioridad al 1 de enero de 2018, será de aplicación a las prestaciones percibidas hasta el 31 de diciembre de 2020. En el caso de prestaciones percibidas por los beneficiarios de planes de previsión asegurados, dicha reducción se aplicará sobre la cantidad que resulte de descontar el importe de las aportaciones que se hubieran efectuado en el plazo de un año anterior a la fecha en que se perciba la prestación.

Prestación por Fallecimiento

Tanto si la prestación se percibe en forma de renta o de capital, se integrará en el IRPF del beneficiario como rendimiento del trabajo en el momento de la percepción.

Igual que ocurre para el caso de prestaciones por jubilación, como régimen transitorio en los territorios comunes y con las particularidades previstas para la Comunidad Foral de Navarra y en el País Vasco, se beneficiarán de reducciones las prestaciones recibidas en forma de capital por esta contingencia.

Prestación por Incapacidad Permanente

En el Sistema Profesional contratado como alternativa al Régimen de Autónomos, la prestación está exenta hasta el máximo que reconozca la Seguridad Social en cada momento por el concepto de Incapacidad Permanente (37.566,76 € al año en el ejercicio 2020).

En caso de concurrencia con el sistema público, el exceso sobre tal límite abonado por la Mutualidad se integra en el IRPF como rendimiento del trabajo.

En el Territorio Común y en los territorios forales vascos se beneficiarán de reducciones las prestaciones recibidas en forma de capital por esta contingencia, si bien el plazo de dos años desde la primera aportación no resultará exigible en este caso.

En el territorio foral de Navarra, en los casos en los que proceda la reducción en función de la fecha de acaecimiento de la contingencia, y sobre la cuantía que proceda en función de la fecha de realización de las aportaciones, se aplicará una reducción del 50 %.

Prestación por Incapacidad Temporal Profesional (cobertura no contratable en el Sistema Personal)

Se considerará rendimiento del trabajo, en el momento de su percepción.



Prestación por Dependencia

La prestación se considerará rendimiento del trabajo, en el momento de su percepción, tanto en el caso del capital como en el de la renta.

PRESTACIONES EN EL SISTEMA DE AHORRO SISTEMÁTICO (PIAS)

Al tratarse de un PIAS, los rendimientos del capital mobiliario obtenidos por las aportaciones realizadas que se pongan de manifiesto en el momento de la constitución de las rentas vitalicias aseguradas estarán exentos de tributación en dicho momento. Los importes que efectivamente se perciban con posterioridad a la constitución de la renta gozarán de la fiscalidad de las rentas vitalicias, es decir, se aplicará como tipo de retención el 19 % establecido con carácter general a las rentas de capital, sobre el porcentaje de la renta anual que corresponda en función de la edad que tenga el asegurado en el momento de constituir la renta vitalicia según el siguiente cuadro:

EDAD DEL PERCEPTOR	% QUE TRIBUTA (1)	% RETENCIÓN SOBRE LA RENTA (*)
Menor de 40 años	40 %	7,60 %
Entre 40 y 49 años	35 %	6,65 %
Entre 50 y 59 años	28 %	5,32 %
Entre 60 y 65 años	24 %	4,56 %
Entre 66 y 69 años	20 %	3,80 %
Más de 70 años	8 %	1,52 %

(*) En 2020 el Tipo de Gravamen para la Base liquidable del ahorro es del 19 % hasta los 6.000 €, del 21 % para el tramo entre 6.000,01 y 50.000 €, y del 23 % para el resto.

(1) Estos porcentajes se mantendrán constantes durante toda la vida de la renta, con excepción de las constituidas por mutualistas sujetos a tributación en el Territorio Foral de Navarra, donde dichos porcentajes serán los correspondientes a la edad del rentista en el momento de la percepción de cada anualidad.

En caso de disposición de los derechos económicos acumulados antes de constituirse la renta vitalicia, dicha disposición tributará como rendimiento del capital, considerándose que la cantidad recuperada corresponde a las primas satisfechas en primer lugar, incluida su correspondiente rentabilidad.

En caso de que, una vez iniciado el cobro de la renta vitalicia, se anticipe su cobro total o parcialmente mediante el rescate, el contribuyente deberá integrar en el periodo impositivo en el que se produzca la anticipación la renta que estuvo exenta.

PRESTACIONES DEL SISTEMA DE AHORRO FLEXIBLE (SVA)

Prestación por Jubilación y rescates

Rescates y prestaciones por Jubilación en forma de capital

Se considerará rendimiento de capital mobiliario la diferencia entre el capital percibido y el importe de las cuotas satisfechas exclusivamente de ahorro (en caso de rescate parcial, se considera que la cantidad recuperada corresponde a las cuotas más antiguas). Sobre esta diferencia se aplicará una retención al tipo fijo del 19 %. Así mismo, el rendimiento neto total calculado que corresponda a cuotas satisfechas antes del 31 de diciembre de 1994, y que se hubiera generado con anterioridad a 20 de enero de 2006, se reducirá en un 14,28 % por cada año, redondeado por exceso, que medie entre el abono de la prima y el 31 de diciembre de 1994.

Este régimen será aplicable hasta el momento en el que la suma de todos los capitales diferidos cobrados desde el 1 de enero de 2015 alcance los 400.000 €.

Prestaciones por Jubilación en forma de renta

La legislación actual favorece el cobro a través de una renta, ya sea vitalicia o temporal, de la siguiente forma:

Si no han existido rescates parciales ni aportaciones posteriores al inicio de cobro de la renta, las rentas percibidas irán compensando las cuotas satisfechas, siempre que el contrato se haya concertado, al menos, con dos años de anterioridad a la fecha de jubilación. Cuando la suma de rentas supere la suma de cuotas pagadas, el exceso tributará como rendimiento del capital, aplicándose una retención del 19 %.

Si ha habido rescates previos o aportaciones posteriores a la fecha de constitución de la renta, la tributación será la siguiente:

RENTAS VITALICIAS

La rentabilidad obtenida hasta la constitución de las rentas vendrá determinada por la diferencia entre el valor actual financiero-actuarial de la renta que se constituye y el importe de las primas satisfechas que no haya tributado en los rescates anteriores, y se repartirá linealmente durante los diez primeros años de cobro de la renta vitalicia. Dicha rentabilidad estará sujeta a tributación como rendimiento del capital mobiliario, aplicándose sobre esta una retención del 19 %.

Por lo que se refiere a la renta propiamente dicha, solo tributa un porcentaje de la renta anual que se percibe, el cual se establece en función de la edad que tenga el asegurado en el momento de constituir la renta más la parte imputable de los rendimientos generados durante la fase de acumulación (excepto para Navarra, en la que serán los correspondientes a la edad del mutualista en el momento de la percepción):

EDAD DEL PERCEPTOR	% QUE TRIBUTA	% RETENCIÓN SOBRE LA RENTA (1)
Menor de 40 años	40 %	7,60 %
Entre 40 y 49 años	35 %	6,65 %
Entre 50 y 59 años	28 %	5,32 %
Entre 60 y 65 años	24 %	4,56 %
Entre 66 y 69 años	20 %	3,80 %
Más de 70 años	8 %	1,52 %

(1) En 2020 el Tipo de Gravamen para la Base liquidable del ahorro es del 19 % hasta los 6.000 €, del 21 % para el tramo entre 6.000,01 y 50.000 €, y del 23 % para el resto.

RENTAS TEMPORALES

La rentabilidad obtenida hasta la constitución de las rentas vendrá determinada por la diferencia entre el valor actual financiero-actuarial de la renta que se constituye y el importe de las primas satisfechas que no haya tributado en los rescates anteriores, y se repartirá

linealmente entre los años de duración de esta con el máximo de diez años. Dicha rentabilidad estará sujeta a tributación como rendimiento del capital mobiliario, aplicándose sobre esta una retención del 19 %.

Por lo que se refiere a la renta propiamente dicha, solo tributa un porcentaje de la renta anual que se percibe, a la que se debe sumar la parte imputable de los rendimientos generados durante la fase de acumulación, el cual se establece en función de la duración de la renta:

DURACIÓN DE LA RENTA EN AÑOS	% QUE TRIBUTA (1)	% RETENCIÓN SOBRE LA RENTA (2)
Menor o igual a 5 años	12 %	2,28 %
Entre 5 y 10 años	16 %	3,04 %
Entre 10 y 15 años	20 %	3,80 %
Superior a 15 años	25 %	4,75 %

(1) Estos porcentajes se mantendrán constantes durante toda la vida de la renta.
 (2) En 2020 el Tipo de Gravamen para la Base liquidable del ahorro es del 19 % hasta los 6.000 €, del 21 % para el tramo entre 6.000,01 y 50.000 €, y del 23 % para el resto.

Prestación por Fallecimiento

Tributa por el impuesto de Sucesiones y Donaciones, determinándose la cuantía de la liquidación en atención al parentesco con el asegurado y el patrimonio preexistente del beneficiario, en función de la Comunidad Autónoma en la que esté sujeta la tributación la sucesión.

En caso de prestación en forma de capital, el importe percibido por cada beneficiario se integrará en su correspondiente base imponible del impuesto. En caso de prestación en forma de renta, el valor capitalizado de la renta se integrará en la base imponible del impuesto de cada beneficiario, salvo en el Territorio Foral de Vizcaya, donde la base será igual al 70 % del valor capitalizado, cuando el beneficiario tenga menos de 20 años, minorando a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 % por cada año de más, con el límite mínimo del 10 % del valor total.



Prestación por Incapacidad Permanente

Se considerará rendimiento del capital mobiliario, sujeto a una retención del 19 %. La renta vitalicia a que da derecho la ocurrencia de esta contingencia tributa como ha quedado señalado en prestaciones de jubilación en forma de renta vitalicia.

Prestación por Incapacidad Temporal

Se considerará ganancia Patrimonial no sujeto a retención.

Prestación por Dependencia

La prestación se considerará rendimiento del trabajo, en el momento de su percepción, tanto en el caso del capital como en el de la renta.

PRESTACIONES A FAVOR DE DISCAPACITADOS

Si los rendimientos del trabajo derivados de las prestaciones obtenidas en forma de renta por las personas con discapacidad correspondientes a las aportaciones a planes de pensiones, planes de previsión asegurados, mutualidades de previsión social, seguros de dependencia y planes de previsión social empresarial, así como los rendimientos del trabajo derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, supera en los territorios comunes el triple del IPREM (Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples) o el triple del Salario Mínimo Interprofesional en el País Vasco, el exceso se integra en la base imponible como rendimientos del trabajo, no sujeto a retención ni pago a cuenta. En la Comunidad Foral de Navarra se aplica una reducción con el límite máximo conjunto del triple del IPREM.

Para el año 2020, el IPREM está fijado en 7.519,59 €/año y el Salario Mínimo Interprofesional, en 950 €/mes.



MUTUALIDAD ABOGACÍA

www.mutualidadabogacia.com

sam@mutualidadabogacia.com | T. 914 35 24 86

